

1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos, edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, a la Oficina de Patrimonio Cultural y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2678, que modifica el artículo 1ro. del Decreto No. 4727, del 8 de julio de 1974.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2678

CONSIDERANDO la solicitud formulada por el Director General del Instituto Agrario Dominicano en fecha 12 de marzo de 1979, en el sentido de que se reduzca a la cantidad de 1.388.22

tareas nacionales, el área declarada de utilidad pública e interés social, mediante el Decreto No. 4727, de fecha 8 de julio de 1974, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 2 del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Gaspar Hernández, Sitio de La Ermita, Provincia Espaillat, porción que sería adquirida por el mencionado Organismo para fines de asentamiento de campesinos sin tierras, de conformidad con los programas agrarios del Gobierno Nacional;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda modificado el artículo 1ro. del Decreto No. 4727, de fecha 8 de julio de 1974, para que rija de la siguiente manera:

“Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano, la adquisición por el Estado Dominicano de la cantidad de 1.388.22 tareas, dentro del área registrada en favor de la compañía “La Ermita, C. por A.”, en la Parcela No. 2 del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Gaspar Hernández, Sitio de la Ermita, Sección La Cigua, Paraje Behuco Blanco, Provincia Espaillat”.

Art. 2.— Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales y al Instituto Agrario Dominicano, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN